

ORDENANAZA N° 1234/ 81
SAN LUIS 11 SEPTIEMBRE 1981

VISTO:

La Ley 18.284 (Cod. Alimentario Argentino) sancionada en 1989, cuya aplicación como así también sus disposiciones reglamentarias, deberán observarse haciéndose cumplir por las autoridades nacionales y provinciales, pudiendo además la autoridad nacional concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país. Según lo dispone el Art. 2° del citado texto legal. Que a su vez, el Superior Gobierno de la Provincia por Decreto N° 773-BS-81 en su Art. 1° modificó el Art. 2° del Decreto N° 3659-BS- (SESP)-79 designado como autoridad de aplicación del Código Alimentario Argentino en todo el territorio de la Provincia de San Luis, a la Dirección de Saneamiento Ambiental, con excepción de las Ciudades de San Luis y Villa MERCEDES, las que deberán cumplir con el contralor sanitario en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; y

CONSIDERANDO:

Que si bien esta Intendencia Municipal sancionó la Ordenanza N° 468/64 y complementarias, que regulan lo atinente a la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano, las mismas no resultan de aplicación adecuada a la fecha;

Que a su vez, y de acuerdo a las particularidades de la zona que abarca el ejido municipal, se sancionaron diversas ordenanzas que permitieron el normal desenvolvimiento y una adecuado contralor bromatológico de la salubridad pública.

Que no obstante lo señalado y por corresponder a una correcta técnica legislativa, debe adoptarse como norma básica el Código Alimentario Argentino, manteniéndose la vigencia de aquellas normas que no están en contraposición a la ley nacional;

POR ELLO

Y EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 3715 DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art.1° adoptase como norma fundamental de aplicación en el Ámbito del ejido municipal el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) con sus normas modificatorias y complementarias y aquellas que se dictaren en el futuro.

Art. 2º. Derogase la Ordenanza N° 468/64 y sus modificatorias.

Art. 3º. Declárense vigentes las demás ordenanzas referidas a las producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en tanto y en cuanto no se contrapongan al Código Alimentario Argentino.

Art4º. Comuníquese, regístrese, publíquese , dese al R. M. y oportunamente ARCHÍVESE.-

LUIS JOSE AVERSA
Secretario de Gobierno
Y Servicios Públicos

Arq. RAFAEL O. CARUNGO DURAN
Intendente Municipal

PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 9.108-el 9/10/81